

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DUKKE CONSULTORES, S. C., ATRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA ING. KARLA GOMEZ VALLEJO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO", Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "EL DIF ESTATAL"

- I. 1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0661 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Junio de 2017.
- I. 2. Que la Lic. Cecilia de los Ángeles González Gordo, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 15 de Agosto de 2018, otorgado por el Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.
- I. 3. Que la Directora General, tiene las facultades para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- I. 4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se realiza con recursos asignados al Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículos 1º, 3º fracción II, inciso a), 33 fracciones XXXVII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículos 1º y 4º de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2019.
- I. 5. Que la adquisición del servicio, se cubrirá con los recursos autorizados y asignados a "EL DIF ESTATAL" por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Planeación y Presupuesto de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio número SF/DGPP/DPP-R0059/2019 de fecha 28 de Enero de 2019.
- I. 6. Que para los efectos de este Instrumento legal señala como su domicilio el de Nicolás Fernando Torre No. 500, C. P. 78270, Colonia Jardín de esta ciudad capital.

II. De "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO"

- II.1. Que DUKKE CONSULTORES, SOCIEDAD CIVIL, persona moral con RFC DCO131017SY5, fue constituida conforme a las leyes del país bajo la escritura 40,775 de 16 de octubre de 2013, ante la fe del Notario Público N° 8 del Primer Distrito Judicial, Licenciado Roberto Castañón Ruiz.
- II.2. Que la ING. KARLA GOMEZ VALLEJO tiene facultades para representar a la sociedad como lo establece la escritura citada en el punto que antecede, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no le han sido revocadas o restringidas esas facultades, por lo que puede celebrar el presente Contrato.

ELIMINADO
1

- II.3. Que su representada cuenta con la capacidad, equipo humano y material y por consecuencia reúne las condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio objeto del presente Contrato.
- II.4. Que para efectos de este instrumento legal señala su domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Cordillera del Marqués # 845-M Lomas Cuarta Sección, C.P. 78216, de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- III. De "LAS PARTES"
- III.1 Que se reconocen la capacidad jurídica con la que comparecen para contratar y obligarse a cumplir el presente Instrumento legal, así como para exigir los derechos derivados del mismo.
- III.2 Que ambas partes deberán mantener y guardar confidencialidad y reserva el contenido del Contrato, sus anexos de servicios y demás documentos relacionados o que formen parte del mismo, incluida toda información que obtengan de la otra parte o que resulte de la prestación del servicio, ya sea en forma verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del presente Contrato, así como por un periodo adicional de dos 2 años posteriores a su terminación.

Una vez expuesto la personalidad, capacidad y voluntad de las partes, están de acuerdo en obligarse conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar a "EL DIF ESTATAL", los servicios que a continuación se enlistan:

- A) VISITAS SEMANALES: dichas visitas tendrán el propósito de revisar y mejorar la documentación, implementación y seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad para lograr una auditoria de seguimiento exitosa.
- B) SOPORTE REMOTO: contestar las dudas vía email, Google Drive o según se requiera. Para no esperar a que el consultor esté físicamente en "EL DIF ESTATAL" y agilizar el servicio de clarificación de dudas.
- C) APOYO EN AUDITORIAS INTERNAS: apoyo en la planeación, ejecución, reporte y cierre del proceso de Auditorías Internas.
- D) APOYO EN EL PROCESO DE ACCIONES CORRECTIVAS: apoyar en este proceso a través de Mentoring con el personal de "EL DIF ESTATAL".
- E) IDEAS DE MEJORA EN SU SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD:
- Lograr cada vez más, que los métricos y las revisiones de la dirección, sean un referente para construir mejores resultados en el Sistema de Gestión de Calidad.
 - Que se implementen controles adicionales en donde han existido fugas, problemas, quejas internas o externas.
 - Que los líderes de los procesos estén cada vez más involucrados con el Sistema de Gestión de Calidad.
 - Que los mecanismos de auditoria y revisión sean cada vez más asertivos y enfocados.

- F) APOYO EN SU AUDITORIA DE SEGUIMIENTO: "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" trabajara en conjunto con "EL DIF ESTATAL" para asegurar una auditoria exitosa.
- G) CURSOS QUE PROVOCAN LA MEJORA CONTINUA: en esta etapa, se ofrecen cursos que pueden servir a la organización para obtener herramientas que elevaran el nivel de la calidad de los servicios y de los productos según aplique, dichos cursos se mencionan a continuación:
- a. 01 curso de 7 Herramientas básicas de la Calidad (8horas, máx. 20 part.)
 - b. 01 curso de Introducción a Lean Manufacturing (12 horas, máx. 20 part.)
 - c. 01 curso de Liderazgo Situacional (6 horas, máx. 20 part.)
 - d. 01 curso de Formación de Auditores Internos bajo ISO 9001_15 (16 horas máx. 15 part.) para mantener siempre un pool sano de auditores internos.
 - e. Todos los materiales serán impresos por la Organización.
- H) MODIFICACIONES AL ALCANCE DEL SGC: en esta etapa, se cubrirán las siguientes modificaciones al alcance del Sistema de Gestión de Calidad de "EL DIF ESTATAL":
- a. Inclusión del proceso de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social.
 - b. Modificación del Proceso de la Dirección de Comunidad Diferente.
 - c. Inclusión del Procedimiento de Coordinación de Oficinas Regionales dentro del proceso de Dirección.

SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO

El costo de la prestación del servicio durante la vigencia del presente Contrato, será por una cantidad mensual de \$34,104.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.), la cual multiplicada por 8, que es el total de meses en el cual se aplicará, da un total de \$272,832.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

"EL DIF ESTATAL" se obliga a pagar el total de la prestación del servicio a "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO", es decir los \$272,832.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en 8 ocho pagos mensuales, de \$34,104.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.), los cuales se cubrirán a mes vencido por el monto estipulado y una vez facturado el servicio mensual (a mes vencido) se realizara el pago de la factura dentro de los siete 07 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s) correspondientes, siempre y cuando la Dirección de Planeación, Presupuesto y Tecnologías de la Información del organismo, autorice mediante escrito el pago donde manifieste que: "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO", cumplió con lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento legal".

El pago por concepto de servicio prestado, se realizará a través de transferencia INTERBANCARIA electrónica a la siguiente cuenta:

BANCO	BANCO DEL BAJO S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
PRESTADOR DEL SERVICIO	DUKKE CONSULTORES. S.C.

ELIMINADO. OMITIENDO DOS RENGLONES CON INFORMACION BANCARIA DEBIDO A QUE DEBEN SER CLASIFICADOS COMO DATOS CONFIDENCIALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCION XVII Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINGUAGESIMO, QUINGUAGESIMO PRIMERO, QUINGUAGESIMO SEGUNDO, QUINGUAGESIMO TERCERO QUINGUAGESIMO CUARTO, QUINGUAGESIMO QUINTO, QUINGUAGESIMO SEXTO, QUINGUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION.

Dicha trasferencia debe estar autorizada por la Dirección Administrativa. El trámite del pago de las facturas será a cargo de la Subdirección de Recursos Financieros de dicha Dirección.

ELIMINADO
1

l *de* *AB* 3

CUARTA.- REQUISICION:

"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" entregará a "EL DIF ESTATAL" la factura correspondiente, la que expedirá en los términos siguientes:

- a) **Nombre:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
- b) **Domicilio:** Nicolás Fernando Torre No 500, Colonia Jardín, San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78270.
- c) **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI 880506 LG 4.
- d) **Descripción del servicio.**
- e) **Importe antes de I. V. A.**
- f) **Importe con I. V. A.**

Así mismo deberá de contener los requisitos fiscales que correspondan a "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO".

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

A fin de mantener la integridad de los servicios de "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO", acuerda "EL DIF ESTATAL" no realizar ninguna declaración referente a aquél y mantendrá confidencialidad de toda la información referente al negocio y no revelaran información a terceros, exceptuando cuando la información sea de dominio público determinada por ministerio de Ley, la cual remitirá al Órgano Interno de Acceso a la Información Pública, para que sea este el que entregue la información solicitada o cuando las autoridades legales así lo requieran.

Este Acuerdo de Confidencialidad, después de la terminación del contrato continuará vigente en los términos y plazos establecidos en los artículos 82 último párrafo y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Cualquier correspondencia entre ambas partes, deberá ser estrictamente confidencial y no deberá ser divulgada a una tercera parte para ningún propósito, a menos que esto esté acordado por escrito o cuando sea requerido por alguna autoridad legal.

SEXTA.- COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA:

Para la coordinación y logística del presente Contrato "EL DIF ESTATAL" designa como responsable a la C. Marta Elena Mancilla Ocejo, Directora de Planeación, Presupuesto y Tecnologías de la Información, o a quien ella designe, para el desarrollo de las actividades o cualquier situación que se pudiera presentar.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Acuerdan "LAS PARTES" que podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, notificando por escrito con un mes de anticipación a la otra parte, a efecto de que tengan oportunidad de realizarse los ajustes correspondientes en al presente instrumento legal.

OCTAVA.- PATRÓN SUSTITUTO:

En relación con el personal que intervenga por parte de "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" este último acepta expresamente que para llevar a cabo la ejecución del objeto de este Contrato, así como la contratación que haga de personal o terceros para el debido cumplimiento del mismo, serán los únicos responsables de sus respectivas relaciones laborales, así como de seguridad social, por lo que desde ahora se eximen a "EL DIF ESTATAL" de cualquier reclamación que pudiera suscitarse entre ellas al respecto, por lo que bajo ningún supuesto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario.

ELIMINADO
1

NOVENA.- MODIFICACIONES:

El presente Contrato, mediante el acuerdo de voluntades entre "LAS PARTES", podrá ser modificado o adicionado, lo cual se hará constar por escrito en un Adendum firmado por "LAS PARTES", para que surtan los efectos legales conducentes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma de acuerdo al artículo 1628 y 1629 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La información que se obtenga o se reproduzca en virtud al cumplimiento del presente instrumento legal, será atendida bajo el principio de **Protección de Datos Personales**, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que, "LAS PARTES" se obligan a utilizar o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente contrato.

En consecuencia, "EL DIF ESTATAL" se obliga a **no comercializar, ni proporcionar, ni difundir o distribuir los Datos Personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades**, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito de "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" a que se refiere la información. Así mismo, "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" tendrá derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora y el motivo por el cual enviaron sus Datos Personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:

"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" acepta expresamente que "EL DIF ESTATAL" sin responsabilidad por su parte, podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello únicamente la comunicación por escrito de "EL DIF ESTATAL" a "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" fundando la causa que lo motive.

En caso de que "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" transmita total o parcialmente bajo cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere el presente Contrato, se procederá a la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" incurrirá en responsabilidad civil, si por el mismo o por su personal actúa con negligencia, no haya hecho el respaldo o entregado el avance de las etapas a implementar, preste el servicio sin la calidad y cantidad requerida y que a consecuencia de alguna de las causas anteriores cause daño al Sistema de Gestión de Calidad, debiendo cubrir los daños ocasionados a "EL DIF ESTATAL".

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES" dentro de un plazo de 15 (Quince) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto de controversia o incumplimiento, señalando como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones el indicado en las declaraciones del presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA.- ORDENAMIENTO LEGAL:

El presente Contrato se perfecciona por el mero consentimiento. Desde que se perfecciona obliga a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la Ley, cualquier aspecto no contemplado y las dudas que surjan de la aplicación, interpretación y

ELIMINADO
1

5

cumplimiento se sujetara a lo establecido por el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; y por los artículos 1628, 1629, 1632, 1633 y 2436 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales y Leyes del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA:

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2019.

Leído lo que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en 3 (tres) tantos en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., el 1° del mes de Mayo de 2019 dos mil diecinueve.

POR "EL DIF ESTATAL"

POR "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO"


LIC. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ
GORDOA
DIRECTORA GENERAL 


ELIMINADO 1
ING. KARLA GOMEZ VALLEJO
REPRESENTANTE LEGAL

SEEP / MSPD / NARZ 

ELIMINADO 1, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CONSTA DE 6 FOJAS CELEBRADO ENTRE DIF ESTATAL REPRESENTADO POR LA LIC. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA, DIRECTORA GENERAL Y LA EMPRESA DENOMINADA DUKKE CONSULTORES, S.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. KARLA GOMEZ VALLEJO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, FIRMADO CON FECHA 01 DE MAYO DEL 2019